

RESOLUCIÓN No. 297 de 2024

(19 de Septiembre)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RECONSIDERACIÓN”

EXPEDIENTE No.	GI-AVI-209603 EXT-BOL-23-044763
CONTRIBUYENTE:	CARMEN GARCIA DE AFIUNY
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 33.119.886
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	mochy_afiuni@hotmail.com
IMPUESTO (S):	IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
AÑO (S):	2018, 2019 Y 2020
ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO:	LIQUIDACIÓN DE AFORO No,69001
RADICADO FECHA DEL RECURSO:	24 de Septiembre de 2023
VALOR DETERMINADO POR IMPUESTOS:	\$170.100
VALOR DETERMINADO POR SANCIÓN:	\$636.180,00

La Dirección Financiera de Ingreso en uso de las facultades que le confieren los artículos 60, 355, 356, 358 y 386 de la Ordenanza 11 de 2000, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y el Decreto 58 de 2017, en concordancia con los Artículos 560, 684, 688 y 715 del Estatuto Tributario Nacional, procede a resolver el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN promovido** mediante radicado No. **Ext-Bol-23-044763** de fecha 24 de septiembre de 2023, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Profesional Universitario de la Dirección Financiera de Ingreso de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, profirió **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR No.192799** de fecha 21 de marzo del 2023 del Impuestos sobre Vehículos Automotores correspondientes a las vigencias fiscales 2018,2019 y 2020 del vehículo identificado con Placas TTA802 los cuales se encuentran a cargo de la contribuyente CARMEN CECILIA GARCIA DE AFIUNY, identificado con C.C. No. 33119886.

El 13 de julio de 2023 se realizó la notificación del **EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR** a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección ALTO BOQUE TRANS 53 A # 21 C36- CARTAGENA BOLÍVAR.

El profesional Especializado de la Dirección Financiera de Ingreso de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, mediante Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 de fecha 03 de mayo del 2023, resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las vigencias 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo señora CARMEN GARCIA DE AFIUNY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 33.119.886, en calidad de propietario o poseedora del vehículo de placas TTA-802.



El 12 de septiembre del 2023 se realizó la notificación del Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 de fecha 03 de mayo del 2023 a través de correo certificado registrado por la empresa de mensajería REDEX S.A.S. A la Dirección ALTO BOQUE TRANS-53 A # 21 C36- CARTAGENA BOLÍVAR.

Mediante radicado No. **Ext-Bol-23-044763** de fecha 24 de septiembre de 2023, la contribuyente CARMEN CECILIA GARCIA DE AFIUNY, identificado con C.C. No. 33119886, promovió recurso de Reconsideración en contra el Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 de fecha 03 de mayo del 2023.

MARCO NORMATIVO

El recurso de reconsideración se encuentra estatuido como un medio de impugnación de las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u ordenen el reintegro de sumas devueltas y demás actos producidos, en relación con los impuestos que administren la autoridad tributaria.

Este recurso deberá interponerse dentro de los dos (02) meses siguientes, contados a partir de la notificación del respectivo acto, ante el funcionario competente que lo hubiese expedido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional en concordancia con lo señalado en el artículo 391 del Estatuto Tributario Departamental, el recurso de reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio. Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término legal, la señora CARMEN CECILIA GARCIA DE AFIUNY, identificado con C.C. No. 33119886, promovió recurso de Reconsideración en contra el Acto Administrativo de Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 de fecha 03 de mayo del 2023. Por lo que conforme a los argumentos expuestos y pruebas allegadas se procede a su estudio:

Que la ley 788 de 2002, por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones, establece lo siguiente:

(...)



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos (...)

El Estatuto Tributario en el Artículo 715, contempla en relación con el incumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones tributarias lo siguiente:

(...)

“Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Administración de Impuestos, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión (...)

El Artículo 716 del Estatuto Tributario señala que:

(...)

Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el artículo anterior, sin que se hubiere presentado la declaración respectiva, la Administración de Impuestos procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el artículo 643(...)

Que el Artículo 722 del mencionado estatuto contempla los requisitos de los recursos de reconsideración y reposición, señalando lo siguiente:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;*
- b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal*
- c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante. Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.*

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos.

- b) Que se acredite el pago de la respectiva liquidación privada cuando el recurso se interponga contra una liquidación de revisión o de corrección aritmética.*

(Inciso d, declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1441 de 2000)...”

La Administración podrá, dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante liquidación Aforo, la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado.

Por lo que con fundamento en las normas antes citada, la Dirección Financiera De Ingresos, expidió acto administrativo de Liquidación Oficial de Aforo Expediente **GI-AV1-209603-ACTO-69001 de mayo 03 de 2023**, por medio de la cual resolvió liquidar oficialmente el Impuesto sobre Vehículos Automotores, de las



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



vigencias fiscales 2018, 2019, 2020, al sujeto pasivo el señor **CARMEN GARCIA DE AFIUNY**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 33.119.886, quien funge en la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar, como propietario o poseedor del vehículo de placas de la referencia.

Es preciso advertir, que, con relación al Impuesto Sobre Vehículos Automotores, la base de datos que maneja la Dirección Financiera de Ingresos de Bolívar a través de su plataforma de Vehículos, tiene su fuente en los diferentes organismos de Tránsito del Departamento y de acuerdo a dicha información, esta administración Tributaria procede a determinar mediante liquidación oficial de aforo la obligación tributaria a cargo de los contribuyentes responsables.

Que aclarado lo anterior, tenemos que el Artículo 142 de la ley 488 de 1998, establece:

“Que el sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos Automotores es el propietario o poseedor de los vehículos gravados. Se entiende por propietario del vehículo la persona natural o jurídica que ante el registro municipal automotor aparece como dueño o titular del bien. Por otro lado, el poseedor del vehículo es aquella persona que dispone y tiene bajo su dominio el vehículo así no aparezca inscrito ante el registro municipal automotor como propietario de este”

Que, de acuerdo con las normas aplicables al presente caso, los argumentos expuestos por el peticionario y el acervo probatorio que reposa en el expediente, se logró constatar que:

La señora **CARMEN GARCIA DE AFIUNY** es legalmente la propietaria del vehículo TTA-882, como la misma lo manifiesta en su escrito, que si bien de las pruebas allegadas informa la existencia de un negocio jurídico de compra venta del vehículo el mismo a la fecha se encuentra en cabeza de la señora **GARCIA DE AFIUNY**, lo cual se constata al revisar **SAIGT WEB** (hoja de vida del vehículo),

En este orden de ideas usted continúa siendo sujeto pasivo del cobro de impuesto vehicular, por lo que puede acceder a la liquidación para pago en el siguiente link: <https://impuestos.bolivar.gov.co> y además podrá obtener los descuentos aplicables en estos momentos.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Financiero de Ingresos de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión contenida el acto administrativo Imposición De Sanción y Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 Fecha 03 de mayo de 2023 donde se “determina la Imposición de Sanción y Liquidación Oficial de Aforo por no Declarar el Impuesto sobre Vehículos Automotor de placa TTA802 , por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Seguir con el procedimiento de cobro frente a las obligaciones a las que hace referencia la Liquidación Oficial de Aforo No. 69001 Fecha 03 de mayo de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado de la presente decisión al área responsable de realizar la novedad en



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



el Sistema de la Dirección Financiera de Ingresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **CARMEN GARCIA DE AFIUNY**, en el correo electrónico informado por el contribuyente mochy_afiuni@hotmail.com, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑAN
DIRECTOR FINANCIERO DE INGRESOS

Proyectó: GABRIEL EDUARDO AYALA RODRIGUEZ- Asesor jurídico externo.
Revisó: MARA LOPEZ PEINADO Asesora jurídica externa.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo

Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co